

PIROPOS SALVAJES Y LEGISLACION REPRESIVA

Nuevamente , como ya ocurrió con los debates acerca de la configuración de nuevos delitos penales: como el femicidio, que de hecho no fue incluido en el anteproyecto de reforma del Código Penal, o como la intención de penalizar a los consumidores de prostitución, nos llegan los proyectos de penalizar el acoso callejero o piropos “subidos de tono” a partir de que Aiza Rizzo, estudiante universitaria, hiciera público a través de un video subido a youtube el acoso que sufrió por parte de varios operarios y de la aprobación en el Congreso peruano de una Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos

Se han presentado tres proyectos:

Las iniciativas promueven campañas de concientización y sanciones que van desde multas hasta diez días de trabajo de utilidad pública e incluso arresto. Una iniciativa fue presentada en la Cámara de Diputados y las otras dos ante la Legislatura porteña.

Proyecto presentado por la diputada Victoria Donda (1)

Podemos citar entre los fundamentos del proyecto de Ley presentado por la diputada Victoria Donda

“Podemos afirmar que desde la primer conferencia de Beijing de 1995 hasta hoy se visibilizaron aspectos relacionados con los derechos de la mujer, y se verificaron algunos

En este contexto debemos decir que el espacio público que ha sido desde antaño reservado al hombre, y vedado a las mujeres es donde aún hoy, nos sentimos amenazadas y donde las mujeres, y especialmente las mujeres jóvenes reciben todo tipo de agresiones que afectan su integridad y su dignidad como sujetos plenos de derecho. En ese espacio común los hombres parecen sentirse con derechos a "apropiarse" simbólicamente de la mujer con frases que las reducen a un simple objeto de su satisfacción personal, o a cosas que son admiradas. Nos estamos refiriendo a la violencia simbólica que deben soportar las mujeres cuando se las acosa con frases que no consienten o con actitudes que las afectan.

Muchas de estas situaciones, las más graves, están contenidas en los Códigos Penales, pero otras conductas menos lesivas que afectan la dignidad de las mujeres, no han sido incorporadas, ni parecen querer ser consideradas como tales, por una cultura social de claro sesgo patriarcal.

El presente proyecto tiene como objetivo la prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos contra la mujer. Es dable destacar que el proyecto conceptualiza el acoso sexual en espacios públicos como aquel hecho contra una mujer, pues entiende, esta legisladora, que se trata claramente de una cuestión de género, donde es la mujer, por su género, la que es víctima de estas acciones repudiables.

Es claro, que la erradicación del acosos sexual callejero dependerá de un cambio sociocultural, donde deje de ser naturalizado por hombres y mujeres la violencia que éste tipo de acoso conlleva y se tome conciencia de la intimidación que produce.

Más allá de la sanción en particular que aquí incorporamos, el proyecto apunta a ser un puntapié para esta tan ansiada toma de conciencia y cambio cultural.”

Afirmamos que el puntapié inicial para la toma de conciencia y un cambio cultural no vienen desde la penalización, si no desde la educación.

No es el espacio público el más peligroso para las mujeres. Son sus casas donde son víctimas de femicidio por parte de parejas, ex parejas etc. O sea varones que tiene un vínculo con ella. No extraños que la miran en forma lasciva.

Al respecto contamos con el informe de la Casa del Encuentro que lleva adelante un Observatorio sobre femicidios

Como cada año, se repite el dato de que las parejas o ex parejas son los principales responsables de los crímenes y que la mayoría de los hechos, un 52 por ciento, ocurrieron en las viviendas, convirtiendo "un lugar que debería ser de protección para ellas, en el espacio donde son asesinadas", señaló Ada Rico, presidenta del Observatorio.

Humberto Tumini, legislador de Libres del Sur, explicó el proyecto que presentó junto a Victoria Donda para castigar el hostigamiento callejero a mujeres y los piropos demasiados ¿subidos de tono? o que expresen violencia encubierta.

Dice Tumini, quien acompaña a la diputada Donda que se toma a la mujer por una cosa, lo que empieza por un acoso callejero puede terminar en un femicidio”.

Parece que Tumini ignora que los femicidios no están relacionados con personas desconocidas. Los femicidas son mayoritariamente, parejas, ex parejas, varones con los que se tiene o ha tenido una relación, un vínculo.

Expresó el holandés Eduard Hilterman . "La violencia doméstica contra la mujer es el delito violento con la más alta reincidencia de todos los delitos violentos. En este sentido, la mujer tiene más posibilidades de sufrir violencia dentro de la casa que fuera de ella", explicó.

Para la Organización Mundial de la Salud, la violencia familiar es una “enfermedad social”. Al contrario de lo que indica el sentido común –fogoneado en gran medida por los medios– “el lugar más peligroso” para mujeres y niños no es la calle, sino la casa.

Ese argumento, dijo, sirve para hacerle frente al discurso de “mano dura”: la violencia familiar “es uno de los huevos de la serpiente”. Es que “el sujeto que estuvo viviendo en un ámbito donde los conflictos se resuelven a través de la fuerza, incorpora esos códigos para desplegarlos afuera de la casa”.

Por otra parte Pablo Ferreyra, junto a Gabriel Fuks, y María Rachid han presentado otro proyecto en la Legislatura porteña(2)

Me pregunto que implica la integridad moral. Me suena a cuando se consideraba la violación como un atentado al honor. Esa figura fue borrada hace ya muchos años.

No queda para nada claro qué es una mirada lasciva. Se pueden intervenir los ojos de los supuestos acosadores? y por otro lado como se probarían las conductas reprobables? Por otra parte como se están refiriendo al Código Penal y/o al Código contravencional, hacemos notar que el Tipo penal o tipificación es en Derecho Penal, la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

La obligación de Estado de *tipificar* los delitos deriva del *principio de legalidad* («*todo lo que no está prohibido está permitido*»), una de las reglas fundamentales del Estado de derecho

Uno de los aspectos más controvertidos relacionados con la obligación del Estado de *tipificar* los delitos, son los llamados «*tipos penales abiertos*». Los tipos penales abiertos caracterizaron el derecho penal nazi y se caracterizan por no definir con precisión que conductas habrán de considerarse delito, quedando librado al criterio personal de un juez establecer si ciertas conductas no descritas en la ley habrán de considerarse delito

En los artículos 4º, 9º y 10º, se mencionan las siguientes sanciones: trabajo de utilidad pública, multa y hasta tres días de arresto

Otro proyecto de ley es el presentado por la legisladora Gabriela Alegre (3)

Para ella el acoso forma parte, así, de una variante de la "inseguridad", poniendo en debate la necesidad de pensar las políticas de seguridad ciudadana también desde la perspectiva de género. De ello da muestra el Programa regional de ciudades sin violencia hacia las mujeres, ciudades seguras para todas y todos, de UNIFEM (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer), con acciones concretas en varias ciudades de América Latina.

Personalmente como feminista crítica y abolicionista penal abordaré la tensión entre el feminismo o los feminismos claramente antidiscriminatorios, desafiantes, indóciles y disidentes a los que adhiero junto a muchas compañeras de ruta; y el pedido de mayor control represivo, más penas, más Derecho Penal, que no son eficaces y suponen más cuotas de violencia, por parte de algunos sectores del feminismo.

Pienso que esta nueva figura, se encuadra en las antes mencionadas y que suponen el peligro de caer en las trampas del poder punitivo, al exigir mayores penas, reformas a las leyes de fondo y procesales penales, mayor control, mano dura, tolerancia cero (conceptos que nacen para justificar lo peor del neoliberalismo) corriendo el peligro de caer en la demagogia punitiva, esgrimida por los sectores más reaccionarios de nuestra sociedad, que

piden mano dura, que estigmatizan a lxs pobres, lxs migrantes, las diversidades sexuales, los pibes chorros.

Se corre también el peligro de que las mujeres queden fijadas en el lugar de víctimas, necesitadas de la tutela del Estado, como si formaran parte de “menores e incapaces”

Estamos convencidxs de que aún en las situaciones de mayor vulnerabilización, las mujeres siguen teniendo capacidad de agencia y esa capacidad es la que se debe fortalecer. Pero desde ese lugar de “tuteladas” no se pueden tomar decisiones autónomas. No se pueden tomar decisiones de ningún tipo, porque se han delegado en el poder punitivo.

Pienso en mujeres trasladándose por el espacio público con el Código penal bajo el brazo, el botón antipánico y la subordinación al poder patriarcal marcándoles el camino.

Dice Rita Segato , intelectual lúcida comprometida con el feminismo latinoamericano que la justicia moderna es punitiva por naturaleza, no constructiva. Todo el peso es colocado en la negatividad, y prácticamente no hay resultados en los aspectos positivos de la justicia.

Aún Marcela Lagarde impulsora del feminicidio como figura de la ley penal, manifiesta que ésta llega cuando ya sucedió. Hacen falta cambios culturales, modificar las instituciones que están involucradas en las denuncias de las mujeres, las policiales, la Justicia, los hospitales. Que con poner leyes más duras no se resuelve

El avance del pensamiento teórico feminista resulta contradictorio con la preeminencia de ciertos discursos que otorgan legitimidad al poder punitivo como instrumento que puede dar respuesta a las reivindicaciones de las mujeres. El poder penal –tanto en su definición como en su ejercicio práctico- representa a manos del Estado el medio más poderoso para el control social. Con la intervención de la justicia penal el Estado se apropia del conflicto y la víctima pierde todo lugar en el proceso ya que no es ella sino el Estado, la parte principalmente ofendida. Es el Estado, entonces, quien representa los intereses de la víctima.

Dice Alberto Bovino que si creemos, que el escenario de la justicia penal es un núcleo generador de prácticas que violan sistemáticamente los derechos humanos, entonces, debemos ser al menos cautelosos antes de proponer como solución del problema una respuesta punitiva de tipo tradicional.

La idea de que las agencias penales se encuentran capacitadas para dar respuesta a los conflictos que aquejan a la sociedad está fuertemente arraigada en el imaginario colectivo. Y, si bien es cierto que toda sociedad posee distintas formas de respuesta a comportamientos que considera “desviados”, “preocupantes” o “amenazantes”, el aparato penal no es sino un elemento de ejercicio de control social que permite asegurar la continuidad del modelo dominante y la consolidación de la jerarquización social.

El poder punitivo, luego de su intervención directa, delega la subalternización de las mujeres en el control patriarcal

La idea no es que se desproteja a las mujeres, pero intentemos pensar maneras alternativas de proteger a las mujeres que no estén contaminadas como sí lo está el sistema penal. El abolicionismo penal quiere eliminar el sistema penal que hoy existe y es patriarcal.

Se necesita un trabajo cultural. Las mujeres equivocan su militancia tratando de incorporar un artículo más al Código Penal. Hay que militar contra las estructuras machistas.

Este lugar subalterno de las mujeres, ante distintos tipos de violencia, en este caso el acoso callejero, tiene que ver con la **violencia simbólica** que implica un continuo de actitudes, gestos, patrones de conducta y creencias, cuya conceptualización permite comprender la existencia de la opresión y subordinación, tanto de género, como de clase o raza. La violencia simbólica son los resortes que sostienen ese maltrato y lo perpetúan y está presente en todas las demás formas de violencia **garantizando que sean efectivas.**

Cuando hablamos de violencia simbólica nos referimos, como plantea **Alda Facio**, a la familia patriarcal, la maternidad forzada, la educación androcéntrica, la heterosexualidad obligatoria, las religiones misóginas, la historia robada, el trabajo sexuado, el derecho monosexista, etc... pero fundamentalmente a los gestos, silencios, miradas, signos, mensajes, que hacen posible que esas instituciones existan porque constituyen y designan en mujeres y varones, desde que nacen, la posición social que ocuparán, el rol de género a través del cual ejercerán posiciones de poder o de subordinación. Se trata de un tipo de violencia difícilmente codificable e insalvable que, según señala **Rita Segato**, es más efectiva cuanto más sutil.

Pierre Bourdieu describe la violencia simbólica como una *“violencia amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento”* y que se apoya en relaciones de dominación de los varones sobre las mujeres, a lo que el autor llama *“la dominación masculina”*.

Se trata de una violencia suave e invisible que se instituye a través de la adhesión que el dominado se siente obligado a conceder al dominador ya que las únicas herramientas de

que dispone para pensarse a si mismo son las que comparte con el dominador.. Para Bourdieu, la ruptura de la relación de complicidad entre víctimas y dominadores sólo puede producirse a través de una transformación radical de las condiciones sociales.

Es decir, es una violencia que convierte en natural lo que es un ejercicio de desigualdad social y, precisamente por ello, es una violencia contra la que se suele oponer poca resistencia.

El feminismo ha recorrido un largo camino hasta llegar a redefinir la violencia contra las mujeres como un problema social y político.

Esta violencia simbólica es la que debemos deconstruir, creando las herramientas necesarias para que las mujeres se piensen a si mismas desde otro lugar

Debemos corrernos del hecho específico del acoso callejero para pensar en ciudades seguras, donde tanto el gobierno y la sociedad civil garantizan los derechos de todas y todos en todas las esferas.

Una ciudad es segura cuando se promueve la eliminación de la violencia de género, al mismo tiempo que se promueve la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en todas las esferas de la vida social, económica cultural y política (acceso a empleo, educación, participación política, recursos y recreación, etc.)

En general, las ciudades en las cuales los espacios públicos son utilizados con más intensidad y por la diversidad de tipos de ciudadanos, que llevan a cabo diferentes actividades en horarios del día variados, son más seguras para todos, y especialmente para las mujeres. Esto es porque la variedad y la diversidad tienden a promover la inclusión y la paz entre los/as ciudadanos/as. Además, si hay más personas presentes en la calle durante el día, hay más “ojos mirando la calle”, lo cual hace más difícil que ocurran robos o agresiones.

Para promover espacios ciudadanos bien utilizados y diversos, es necesario asegurar un entorno agradable, de fácil acceso y bien iluminado, con abundantes asientos (o mobiliario público) para diferentes usos, y buen mantenimiento, entre otros factores, para alentar a las personas a permanecer en los espacios públicos y usarlos. Si los espacios públicos carecen de estas características, quedan descuidados, desmejoran, y se convierten y se sienten más peligrosos para las mujeres y otros ciudadanos.

Una ciudad segura para mujeres y niñas es...

Una ciudad donde las mujeres pueden disfrutar de los espacios públicos y de una vida pública sin temor a ser agredidas.

Una ciudad donde no se ejerce violencia hacia las mujeres y las niñas, ni en su casa ni en la calle.

Una ciudad donde las mujeres y las niñas no son discriminadas y donde sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales están garantizados.

Una ciudad donde mujeres y niñas participan en la toma de decisiones que afectan a la comunidad en la que viven.

Una ciudad donde el estado garantiza los derechos humanos de todas las personas sin excluir a las mujeres y las niñas.

Una ciudad donde el estado y el gobierno local llevan a cabo acciones para atender, prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y niñas.

Una ciudad donde el estado y el gobierno local garantizan el acceso de las mujeres y niñas a la justicia.

Considero que es en ese sentido que debemos trabajar.

Ana Lía Glas

(1) LEY PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

. La presente ley tiene como objeto la prevención y la sanción del acoso sexual que sea producido en espacios públicos y que afecten los derechos de las mujeres.

. Se entiende por acoso sexual en espacios públicos toda conducta u acción, física o verbal, con connotación sexual y no deseadas, realizada por una o más personas en contra de toda mujer o persona que se autoperciba como mujer, llevada adelante en lugares o espacios públicos, o de acceso público, que de manera directa o indirecta afecten y/o perturben su vida, dignidad, libertad, integridad física y/o psicológica y/o el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo en los espacios públicos, siempre y cuando no configure un delito más severamente penado.

El proyecto sanciona con una multa de 100 a siete mil pesos el que ejerciere acoso sexual callejero contra una mujer

(2)- El acoso sexual en espacios públicos o de acceso público puede manifestarse en las siguientes conductas:

- a) Miradas lascivas, silbidos, besos, bocinazos, jadeos y otros ruidos
- b) Gestos obscenos.
- c) Comentarios sexuales, directos o indirectos al cuerpo.
- d) Fotografías y grabaciones no consentidas a partes íntimas.
- e) Contacto físico indebido u no consentido
- f) Persecución y arrinconamiento.
- g) Masturbación y exhibicionismo.

(3) Ley de prevención y sanción del acoso sexual en lugares públicos

Artículo 1º.- . La presente ley tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual en lugares públicos.

Artículo 2º, Se entiende por acoso sexual en lugares públicos a la conducta verbal o no verbal con connotación sexual, no consentida por la persona a la que está dirigida, que afecte su dignidad, derechos fundamentales como la libertad, integridad y libre tránsito, generando en ella intimidación, humillación u ofensa, realizada en el espacio público o espacios privados de acceso público.